	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 6

ACTA No 019

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 64 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N. ° 363-119-2013 del 25 de Noviembre del 2013.

Convocante. JUAN PABLO OYOLA JAIMES y ALIRIA JAIMES SEPULVEDA.


Convocado. LA NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y LA RAMA JUDICIAL.

Pretensión. REPÁRACION DIRECTA.

Fecha de Radiación. 25/11/2013.

En Arauca, hoy veintinueve (29) de Enero de dos mil catorce (2014), siendo las TRES Y TREINTA (03:30. pm.), de la tarde, procede el despacho de la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA REFERENCIA**, se hace presente el doctor JUAN CARLOS TORREGROZA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.621.174 de Ciénaga, Magdalena, portador de la Tarjeta Profesional No. 62.250 del C.S.J., quien actúa como apoderado de las partes convocantes; Se hace presente la doctora VILMA JUDITH SALAZAR LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.286.497 de Arauca, portadora de la Tarjeta Profesional No. 162.183 del C.S.J., quien actúa como apodera de la NACIÓN – DIRECCION EJECUTIVA DE LA RAMA JUDICIAL-, conforme poder otorgado por la doctora LUZ AMPARO REYES CAÑAS, Directora Seccional de la Administración Judicial-, para lo cual es Despacho procede reconocerle personería a la apoderada para que actúe dentro y durante la presente diligencia en los términos del mandato conferido. Se hace igualmente presente el doctor JUAN JOSE GUEVARA PINILLA, identificado con la CC No 17.595.871 y TP No. 154.414 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, según poder otorgado por la doctora ALEXANDRA KATHERYNE MANZANO GUERRERO. El Despacho le reconocer personería para actuar dentro y durante la presente diligencia en los términos del mandato conferido. Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante solicita " Que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y DIRECCION EJECUTIVA DE LA RAMA

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° 64 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------


	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 6

JUDICIAL, por los daños y perjuicios causados a los convocantes tanto materiales o patrimoniales, como extra-patrimoniales (morales subjetivos, perjuicios por vulneración a los derechos fundamentales, perjuicios fisiológicos, daños a la vía de relación, y alteración a las condiciones de existencia) que han venido padeciendo JUAN PABLO OYOLA JAIMES y ALIRIA JAIMES SEPULVEDA con ocasión de la falla en el servicio de Administración de Justicia, ya sea por acción (irregular o ineficaz/ y/u omisión (retardo, ausencia del servicio y/u omisión en la prestación), o cualquier otro régimen e imputación de responsabilidad que se establezca en el curso del proceso, en los hechos relacionados con la injusta captura, detención, con la privación de la libertad, por cuenta de un proceso iniciado en la unidad estructura de apoyo de la fiscalía, acusado del reato de rebelión, que terminó con la absolución a mi mandante JUAN PABLO OYOLA JAIMES y las demás personas vinculadas a la investigación, declarada por el Juzgado penal del Circuito de Saravena. SEGUNDA. Como consecuencia de la declaración de responsabilidad, se condene a pagar a favor de los solicitantes, a título de indemnización, por concepto de daños y perjuicios morales subjetivos padecidos con ocasión de los hechos victimizantes a los hechos aludidos, las siguientes sumas: a JUAN PABLO OYOLA JAIMES, obrando en calidad de víctima directa e hijo de la otra víctima indirecta la suma de CIEN (100) salarios mínimos. A ALIRIA JAIMES SEPULVEDA, obrando en calidad de víctima indirecta y madre de la otra víctima directa JUAN PABLO OYOLA JAIMES, la suma de CIEN (100) salarios mínimos. La liquidación de perjuicios morales se hará con base en el salario mínimo legal mensual vigente al momento de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación. TERCERO. Como consecuencia de la declaración de responsabilidad se condene a pagar a favor de los solicitantes por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales los que se demuestren en el curso del proceso padecidos y futuros. La condena de los perjuicios materiales se hará en la cuantía que resulte de las bases demostradas en la conciliación, reajustada en la fecha de ejecutoria de la providencia que la imponga. Igualmente pagará los intereses compensatorios de las sumas que por este concepto se imponga desde el día 03 de Abril de 2009, FECHA EN QUE SE ORDENO LA LIBERTAD DE LA VICTIMA HASTA LA FECHA DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA. Coetáneo a lo anterior la entidad convocada pagará los intereses corrientes desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la fecha del auto que apruebe la conciliación y moratorios sobre las sumas condenadas desde que se apruebe la conciliación hasta el día anterior en que se verifique efectivamente el pago. La liquidación de perjuicios materiales se actualizara con base al Índice de <precios al Consumidor vigentes al momento de ejecutoria del auto que apruebe al conciliación. CUARTA Como consecuencia de las declaración de responsabilidad se condene a pagar a favor de los solicitantes por concepto de violación o vulneración de los bienes jurídicos constitucionales o Derechos Fundamentales la suma de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada derecho conculcado de la siguiente manera: JUAN PABLO OYOLA JAIMES, obrando en calidad de víctima directa e hijo de la otra víctima indirecta la suma de CIEN (100) salarios mínimos, por la violación de su Derecho a la libertad personal. A ALIRIA JAIMES

2


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 64 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 6

SEPULVEDA, obrando en calidad de víctima indirecta y madre de la otra víctima directa JUAN PABLO OYOLA JAIMES, la suma de CIEN (100) salarios mínimos, por la violación de su Derecho a la libertad personal. La liquidación de perjuicios por la violación o vulneración de bienes jurídicos constitucionales, o Derechos fundamentales se hará con base en el salario mínimo mensual legal vigente al momento de la ejecutoria del auto que apruebe la conciliación. Como consecuencia de la declaración de responsabilidad de la NACIÓN – FISCALIA GENERAL D E LA NACIÓN DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LA RAMA JUDICIAL, se condene a pagar a favor de los solicitantes por concepto de daño a la vida en relación la siguiente suma JUAN PABLO OYOLA JAIMES, obrando en calidad de víctima directa e hijo de la otra víctima indirecta la suma de CIEN (100) salarios mínimos. A ALIRIA JAIMES SEPULVEDA, obrando en calidad de víctima indirecta y madre de la otra víctima directa JUAN PABLO OYOLA JAIMES, la suma de CIEN (100) salarios mínimos. La liquidación de perjuicios por el d año a la vida en relación se hará con base en el salario mínimo ménsula legal vigente al momento de ejecutoria del auto apruebe la conciliación. Como consecuencia de la declaración de responsabilidad de la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LA RAMA JUDICIAL, se condene a pagar a favor de los solicitantes por concepto de alteración a las condiciones de existencia padecidas, las siguientes sumas JUAN PABLO OYOLA JAIMES, obrando en calidad de víctima directa e hijo de la otra víctima indirecta la suma de CIEN (100) salarios mínimos. A ALIRIA JAIMES SEPULVEDA, obrando en calidad de víctima indirecta y madre de la otra víctima directa JUAN PABLO OYOLA JAIMES, la suma de CIEN (100) salarios mínimos. La liquidación de perjuicios por el d año a la vida en relación se hará con base en el salario mínimo ménsula legal vigente al momento de ejecutoria del auto apruebe la conciliación. Como consecuencia de la declaración de responsabilidad de la NACIÓN – FISCALIA GENERAL D E LA NACIÓN DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LA RAMA JUDICIAL, se condene a realizar a favor de cada uno de los solicitantes a título de garantía de no repetición, un acto público de desagravio consistente en el reconocimiento de responsabilidad y petición de perdón por los hechos el cual deberá reivindicar su honra y buen nombre por la estigmatización hecha sobre su persona; el cual se hará en el menor tiempo posible, posterior a la ejecutoria que apruebe el acuerdo conciliatorio, o la que condene o en la fecha en que el despacho disponga. Como consecuencia de la declaración de responsabilidad, se conmine, obligue y/o exhorte a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN POR CONCEPTO DE GARANTIA DE NO REPETICION A ABRIR O REABRIR LAS INVESTIGACIONES PENALES Y DISCIPLINARIAS y procurar sanción respecto a los miembros de la Fiscalía por Acción U/ omisión de los hechos. Como consecuencia de la declaración de responsabilidad por concepto de garantía de no repetición se ordene la publicación por una vez de la sentencia en al menos un periódico regional y/o uno nacional de amplia circulación a su vez, dispondrá lo mismo en las instalaciones y pagina web oficiales de las entidades demandadas gozando de publica visibilidad y consulta libre de los visitantes. Se condene a la


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 64 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 6

NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LA RAMA JUDICIAL, a pagar las costas del proceso agencias en derecho y demás emolumentos erogados con ocasión este litigio” **ACTO SEGUIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO DE LA FISCLIA GENERAL DE LA NACION, CON EL FIN DE QUE MANIFIESTE LA DECISIÓN TOMADA POR EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN, A LO QUE MANIFESTO:** El Comité de Conciliación de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en la sesión del día 16 de diciembre de 2013, luego del estudio del caso y analizar la recomendación del doctor HAROL ALARCON, por decisión de sus miembros decide acoger la recomendación del apoderado, proponiendo como fórmula de arreglo de la siguiente manera: 1) Para la víctima directa JUAN PABLO OYOLA JAIMES, 56.5 SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES; 2) Y para la madre de la víctima directa ALIRIA JAIMES SEPULVEDA, 56.5 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALS VIGENTES. La anterior propuesta con base a la tasación de perjuicios en la condena al tiempo de privación y el tiempo a disposición de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. El pago del presente acuerdo se regulará por lo normado en los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la DIRECCION EJECUTIVA DE LA RAMA JUDICIAL, para que manifieste la DECISIÓN tomada por el COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL a lo que manifestó: Me permito manifestar a este Despacho que a la fecha no he recibido el concepto del COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA DE LA RAMA JUDICIAL. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor apoderado de los convocantes para que manifieste al Despacho si acepta la propuesta planteada por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a lo que manifestó: En ejercicio de los poderes a mi otorgados por la víctima directa e indirecta de la falla en el servicio de la Administración de Justicia a que se refiere la solicitud de conciliación ACEPTO la propuesta que ha hecho la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Manifiesto además que desisto de la pretensiones frente a la RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA- **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** La procuradora judicial 64 Administrativa, considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado, toda vez que la sentencia penal que absuelve al convocante tiene constancia de ejecutoria 16 de julio de 2013. (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998), (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: a) Sentencia absolutoria de fecha 22 de Abril de 2013 y constancia de ejecutoria de la misma; b) Registro civil de nacimiento de

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 64 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 6

JUAN PABLO OYOLA JAIMES que acredita ser hijo de ALIRIA JAIMES SEPULVEDA; c) Poderes debidamente otorgados; e) Acta del Comité de Conciliación y demás documentos que acreditan la representación legal de la entidad. y; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no sería violatorio de la ley y no resultaría lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)². El acuerdo se encuentra soportado con las pruebas arrimadas a la audiencia y se allega Acta del Comité de Conciliación que da viabilidad al Acuerdo, además existe para el presente caso precedente jurisprudencial. En atención al acuerdo logrado por las partes el Despacho procederá remitirlo al Juzgado Administrativo del Circuito de Arauca (reparto) para su aprobación o improbación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará junto al acta que contiene el acuerdo. En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada. Copia de la misma se entregará a los comparecientes, siendo las 4:22 p.m.

LUZ MARGI GARRASCAL ARCINIEGAS
Procurador 64 Judicial I para Asuntos Administrativos

JUAN CARLOS TORREGROZA GOMEZ
Apoderado Convocante

JUAN JOSE GUEVARA PINILLA
Apoderado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

VILMA JUDITH SALAZAR LOPEZ
Apoderada DIRECCION EJECUTIVA DE LA RAMA JUDICIAL

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 64 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------